

La sentencia no. 200-12-jh/21 de la corte constitucional del Ecuador y su incidencia en la recuperación de menores de edad por retención indebida

Ruling no. 200-12-jh/21 of the constitutional court and its impact on the recovery of minors for improper retention

Juan Carlos Remache-Suarez ¹
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador
jcremaches@ube.edu.ec

Lisette Amelia Alvarado-Ajila ²
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador
laalvaradoa@ube.edu.ec

Holger Geovanny García-Segarra ³
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador
hggarcias@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2707

V9-N6 (nov-dic) 2024, pp 214-231 | Recibido: 07 de agosto del 2024 - Aceptado: 26 de agosto del 2024 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0009-0003-2089-6676>

2 ORCID: <http://orcid.org/0009-0006-7050-1451>

3 ORCID: <http://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Remache-Suarez, J., Alvarado-Ajila, L., García-Segarra, H., (2024). La sentencia no. 200-12-jh/21 de la corte constitucional del Ecuador y su incidencia en la recuperación de menores de edad por retención indebida. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6), 214-231, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2707>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La investigación se centra en la incidencia de la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador en los derechos del progenitor custodio en casos de recuperación de menores retenidos indebidamente, ello se fundamenta en la creciente preocupación por la vulneración de derechos en estos procesos judiciales, específicamente en la parroquia Tumbaco, cantón Quito. El principal objetivo de esta investigación es analizar cómo la sentencia No. 200-12-JH/21 afecta los derechos del custodio en estos casos de recuperación de menores retenidos indebidamente. Para alcanzar este propósito, se plantean varios objetivos específicos que guiarán la investigación los cuales son identificar los derechos del custodio según la sentencia, evaluar su aplicación en la práctica, y proponer recomendaciones para mejorar la protección de estos derechos. Se utiliza un enfoque mixto, con técnicas que incluyen revisión bibliográfica, observación directa en la Unidad Judicial de Familia de Tumbaco, revisión de casos judiciales y triangulación de métodos para validar los resultados. Se emplean los métodos histórico, exegetico, inductivo y lógico para un análisis comprensivo. La investigación revela que existe una correlación entre el uso inadecuado de la sentencia y la incertidumbre y riesgos de decisiones arbitrarias, afectando negativamente la protección de los derechos del progenitor custodio y el interés superior del niño, siendo necesario mejorar su aplicación mediante recomendaciones específicas que fortalezcan la defensa y protección de los derechos del custodio y del menor en los procesos judiciales.

Palabras claves: debido proceso, derecho de defensa, retención indebida, tenencia, tutela judicial.

ABSTRACT

The research focuses on the impact of Ruling No. 200-12-JH/21 of the Constitutional Court of Ecuador on the rights of the custodial parent in cases of recovery of wrongfully retained children, based on the growing concern about the violation of rights in these judicial processes, specifically in the parish of Tumbaco, Quito canton. The main objective is to analyze how the sentence affects the rights of the custodian in these cases, identifying the rights of the custodian according to the sentence, evaluate its application in practice, and propose recommendations to improve the protection of these rights. A mixed approach is used, with techniques that include literature review, direct observation in the Family Judicial Unit of Tumbaco, review of court cases and triangulation of methods to validate the results. Historical, exegetical, inductive, and logical methods are used for a comprehensive analysis. The research reveals that the inadequate use of the sentence generates uncertainty and risks of arbitrary decisions, negatively affecting the protection of the rights of the custodial parent and the best interests of the child. It is necessary to improve its application through specific recommendations that strengthen the defense and protection of the rights of the custodial parent and the minor in judicial processes.

Keywords: due process, right to defense, undue retention, possession, judicial protection.

Introducción

La Sentencia No. 200-12-JH/21 (2021) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador representa un hito significativo en el ámbito jurídico del país al abordar los derechos del custodio en los casos de recuperación de menores por retención indebida. Este estudio se centra en examinar cómo dicha sentencia impacta los derechos del progenitor custodio, específicamente en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Tumbaco, cantón Quito. El problema de investigación se formula en la pregunta: ¿De qué manera la Sentencia N° 200-12-JH/21 afecta los derechos del custodio en los procesos de recuperación de menores por retención indebida?

La importancia de esta investigación radica en su relevancia directa para la protección de los derechos de los menores y la equidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano. La retención indebida de menores por parte de uno de los progenitores no solo afecta los derechos del custodio legalmente establecido, lo cual también podría impactar el bienestar emocional y psicológico de los menores involucrados. La Sentencia No. 200-12-JH/21 introduce condiciones y requisitos que pueden influir de manera significativa en la resolución de estos casos, lo cual subraya la importancia de comprender su aplicación práctica en contextos judiciales específicos como es en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Tumbaco, cantón Quito.

Esta investigación se justifica por la falta de estudios exhaustivos que aborden de manera sistemática y metodológicamente robusta el impacto de esta sentencia en los procesos judiciales de recuperación de menores. Es fundamental comprender la implementación práctica de esta sentencia y su impacto en los derechos del custodio y en el interés superior del niño (Blacio & Ortíz, 2022). Asimismo, este estudio aborda la urgencia de formular recomendaciones concretas que puedan fortalecer la salvaguarda de los derechos del custodio y asegurar un procedimiento judicial justo y equitativo para todos los implicados.

La literatura existente sobre el tema destaca la importancia del principio de interés superior del niño en casos de disputa de custodia y retención indebida. Investigaciones previas han subrayado la necesidad de garantizar el derecho a la defensa y la igualdad procesal para todos los actores en estos procedimientos legales (Contreras, 2021). La Sentencia No. 200-12-JH/21 ha sido objeto de análisis desde diversos enfoques legales y sociológicos, señalando tanto sus potenciales beneficios como las áreas que requieren mejoras en su aplicación práctica.

Precisamente, Gálvez (2023) aborda la separación de los padres y sus efectos emocionales en los hijos, destacando la problemática de la obstrucción de vínculos parentales. Se refiere al Código de la Niñez y Adolescencia, que permite la recuperación de niños en estos casos. Sin embargo, la Corte Constitucional identificó fallos en este procedimiento y estableció parámetros en la sentencia No. 200-12-JH/2021 para asegurar el interés superior del niño, para lo cual se buscó corregir imprecisiones y garantizar que se tome en cuenta la opinión del menor y la importancia de su entorno familiar, surgiendo la interrogante acerca de si estos nuevos parámetros están siendo aplicados adecuadamente.

A su vez, Sánchez y Barrera (2023) investigaron la obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor que tiene la custodia del menor, conforme a ello, la normativa actual no protege adecuadamente estos derechos, resultando en situaciones de vulneración, por lo que sentencia es relevante al establecer parámetros que deberían ser aplicados para prevenir y resolver la obstrucción del régimen de visitas (Célleri, 2024). Asimismo, Cruz y Galarza (2024) al centrarse en la retención indebida de niños y adolescentes, dada la falta de un procedimiento específico para estos casos, hace que la sentencia No. 200-12-JH/2021 resulte fundamental, ya que sus conclusiones deberían tener un efecto vinculante (reconociéndose de esta forma que dicha sentencia carece de tal cualidad), pero a su vez estableciendo un marco claro y protegiendo los derechos de los niños en situaciones de retención indebida.

A tales efectos, esta investigación tiene como objetivo general analizar de qué manera la Sentencia No. 200-12-JH/21 afecta los derechos del custodio en los procesos de recuperación de menores por retención indebida en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tumbaco. Para alcanzar este objetivo, se plantean los siguientes objetivos específicos: identificar el contenido doctrinario y legal relevante, examinar los fundamentos de la Sentencia No. 200-12-JH/21, analizar los derechos vulnerados del progenitor custodio, identificar desafíos y oportunidades en la aplicación de la sentencia, y formular recomendaciones para mejorar la protección de los derechos del custodio.

El estudio adopta una metodología mixta que integrará tanto técnicas cualitativas como cuantitativas. Se llevará a cabo una revisión bibliográfica exhaustiva para contextualizar el marco teórico y legal, así como la observación directa en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tumbaco. Se revisarán casos judiciales específicos para obtener datos empíricos sobre la aplicación de la sentencia 200-12-JH/21 (2021) en la práctica. Además, se empleará la triangulación de métodos para validar los resultados y garantizar la fiabilidad de las conclusiones obtenidas.

De esta forma, esta investigación se propone contribuir con conocimientos y recomendaciones que puedan mejorar la comprensión y la aplicación de la Sentencia No. 200-12-JH/21 en el contexto de los procesos de recuperación de menores por retención indebida. La novedad y la relevancia de este estudio residen en su enfoque específico y detallado sobre un problema jurídico-social complejo, con implicaciones directas en la protección de los derechos fundamentales de los menores y sus familias.

Métodos

En el estudio se utilizó un enfoque metodológico mixto que combinó la recolección y análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos. Este enfoque permitió obtener una

visión integral y detallada de los procedimientos judiciales relacionados con la recuperación de menores por retención indebida en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tumbaco, Cantón Quito. Se realizó una investigación sobre los procedimientos judiciales de recuperación de menores retenidos indebidamente y se evaluó la aplicación de la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador y sus implicaciones en los derechos de los progenitores custodios. La recolección de datos se llevó a cabo sobre procesos del año 2022 hasta diciembre de 2023.

En ese sentido, para un análisis comprensivo, se emplearon los métodos histórico, exegético, inductivo y lógico. El método histórico permitió contextualizar la evolución de la legislación y los precedentes judiciales en Ecuador, proporcionando una comprensión de los cambios y continuidades en el tratamiento de la retención indebida de menores. El método exegético se utilizó para interpretar detalladamente la Sentencia No. 200-12-JH/21, desentrañando sus implicaciones legales y su aplicación práctica. Adicionalmente, el método inductivo facilitó la identificación de patrones y tendencias a partir de los datos empíricos recolectados, permitiendo generar conclusiones basadas en la observación directa y el análisis de casos específicos. Finalmente, el método lógico se empleó para estructurar y analizar los argumentos legales y las interpretaciones normativas de manera coherente y sistemática.

Además, se aplicó la triangulación de métodos, que consiste en la combinación y comparación de los resultados obtenidos a través de diferentes enfoques metodológicos para verificar su coherencia y complementariedad. Esta técnica permitió validar los hallazgos cualitativos con los datos cuantitativos, asegurando una mayor robustez y fiabilidad en las conclusiones del estudio.

En ese contexto, para las observaciones directas, se utilizaron diarios de campo para registrar detalles de los procedimientos judiciales, y se empleó un software de análisis cualitativo para organizar y analizar los

datos recolectados. Asimismo, se revisaron expedientes judiciales y se utilizaron bases de datos legales para obtener información de los casos específicos. Las observaciones directas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tumbaco permitieron registrar los procedimientos judiciales en tiempo real, identificando patrones y prácticas recurrentes. La revisión exhaustiva de expedientes judiciales específicos, enfocándose en aquellos que involucraban la aplicación de la Sentencia No. 200-12-JH/21, permitió evaluar cómo se estaba implementando dicha sentencia y cuáles eran sus efectos en los derechos de los progenitores custodios.

Los datos cualitativos obtenidos de las observaciones y revisiones de casos fueron analizados utilizando técnicas de codificación temática, mientras que los datos cuantitativos se analizaron mediante estadísticas descriptivas para identificar tendencias y patrones relevantes. Los datos se obtuvieron de observaciones directas realizadas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tumbaco y de la revisión de expedientes judiciales accesibles a través de las bases de datos legales y archivos de la Unidad Judicial. Las técnicas cualitativas incluyeron observaciones directas y codificación temática, y las técnicas cuantitativas consistieron en análisis estadístico descriptivo. Los instrumentos utilizados fueron diarios de campo, software de análisis cualitativo y bases de datos legales.

Desarrollo

Contenido dogmático y doctrinario de las figuras jurídicas de custodia, patria potestad, tenencia y retención indebida.

A partir de análisis doctrinario y de la sentencia, puede comprenderse que la custodia se refiere al derecho y deber que tienen los padres de cuidar y educar a sus hijos. Este concepto abarca no solo la responsabilidad diaria de garantizar el bienestar físico y emocional del menor, sino también la autoridad para tomar decisiones importantes en su vida, como la educación, la salud y otros aspectos fundamentales para su desarrollo integral. La custodia puede ser compartida o exclusiva, dependiendo de las circunstancias familiares y las decisiones judiciales. En

el contexto ecuatoriano, la custodia es una figura crucial porque establece la relación directa y continua entre el menor y el progenitor que asume esta responsabilidad (Vistín, 2019).

Conforme a ello, de acuerdo con Espinoza (2022), la patria potestad es un concepto más amplio que la custodia y comprende un conjunto de derechos y deberes que los padres tienen sobre la persona y los bienes de sus hijos menores. Este término no solo se refiere al cuidado y la educación del menor, sino también a la administración de su patrimonio y la representación legal en actos civiles. La patria potestad, según la normativa ecuatoriana, debe ejercerse siempre en beneficio del menor, buscando su desarrollo integral y protegiendo sus intereses. Esta figura se ejerce conjuntamente por ambos padres, salvo en casos excepcionales donde uno de los progenitores puede ser privado de la patria potestad debido a situaciones de abuso, negligencia o incapacidad para cumplir con sus deberes parentales.

No obstante, es preciso señalar una diferenciación con la tenencia, la cual se refiere a la convivencia diaria con el menor. Es un aspecto práctico de la custodia que implica el hogar en el cual reside el menor y la rutina diaria de convivencia. La tenencia puede ser un factor determinante en la formación y estabilidad emocional del menor, ya que se relaciona con el entorno familiar inmediato y la vida cotidiana. La tenencia puede ser otorgada a uno de los padres o puede ser compartida, dependiendo del acuerdo entre los progenitores o de la decisión judicial basada en el mejor interés del menor (Paz et al., 2022).

Conforme a ello, resulta evidente que la retención indebida, tal y como define Álvarez y Zuleta (2022), es la situación en la cual un menor es retenido sin el consentimiento del custodio legal, violando así la normativa establecida para la protección de los derechos del menor y del progenitor custodio. Este acto implica una violación directa a los derechos establecidos por la custodia legal y puede resultar en graves consecuencias legales y emocionales tanto para el menor como para el progenitor afectado. La retención indebida puede ocurrir en situaciones de conflicto parental, donde uno de los progenitores decide mantener al menor en su poder sin la autorización del custodio legal, obstruyendo así

el régimen de visitas o la tenencia acordada o impuesta judicialmente.

En ese sentido, la relación paterna filial es el derecho que tiene tanto el padre como la madre para comunicarse y relacionarse con los hijos/as menores de edad, así estén separados o divorciados. Es fundamental reconocer y salvaguardar este derecho, especialmente cuando dichas relaciones son fundamentales para el bienestar de los menores, ya que juegan un papel crucial en su desarrollo y estabilidad emocional. De acuerdo con el artículo 69 de la Constitución ecuatoriana (2008), se impone la responsabilidad de promover una maternidad y paternidad responsable como medio para garantizar los derechos de los integrantes de la familia.

Así mismo, la legislación reconoce y protege a la familia como el entorno natural y esencial para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) contempla que es la responsabilidad compartida de los padres, madre y padre, velar por el respeto, la protección y el cuidado de sus hijos, así como promover, respetar y exigir el cumplimiento de sus derechos. Por otro lado, el artículo 21 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) dispone que todo niño, niña y adolescente tiene el derecho fundamental de conocer a sus padres, recibir sus cuidados y mantener relaciones afectivas constantes, personales y regulares con ambos progenitores y otros familiares, incluso si se encuentran separados por cualquier motivo. Este derecho no será vulnerado por razones económicas. En casos donde se desconozca el paradero de uno o ambos padres, el Estado, los parientes y cualquier persona con información relevante deben facilitar y proporcionar los medios necesarios para su localización.

Además, el Código en su artículo 22 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse en su familia biológica. Es deber del Estado, la sociedad y la familia implementar medidas prioritarias que aseguren su permanencia en dicho entorno. En circunstancias

excepcionales, donde esto no sea posible o contravenga su interés superior, se garantiza el derecho a otra familia conforme a la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionar un ambiente de afecto y comprensión que respalde el respeto a sus derechos y su desarrollo integral. Medidas como el acogimiento institucional, internamiento preventivo o cualquier otra que los aleje de su medio familiar deben ser adoptadas como último recurso y de manera excepcional.

En este contexto, se establece que tanto la madre como el padre deben involucrarse activamente en la crianza, el cuidado, la educación y la protección de los derechos de sus hijos e hijas. Además, corresponde al Estado proteger a los progenitores o a quienes ejerzan roles de jefatura familiar para asegurar que cumplan con sus responsabilidades parentales. Igualmente, el Estado tiene la obligación de fomentar la corresponsabilidad entre ambos progenitores, asegurando el cumplimiento equitativo de deberes y derechos hacia los hijos e hijas, como se establece en el artículo 83 de la Constitución (2008). Sin embargo, cuando se produce un divorcio o separación debemos recordar que ambos padres conservan la responsabilidad parental con los hijos/as. Esto ocurre también cuando una pareja termina su unión de hecho o se separan sin tener ningún tipo de relación de convivencia, siempre que el padre haya reconocido al niño/a. En ese sentido debo indicar que ambos siguen siendo responsables de criar y cuidar a los niños.

Según Villagrasa (2022), en el contexto de la vida diaria familiar, cuando la relación entre los padres se torna conflictiva, usualmente se recurre a decisiones judiciales para establecer medidas que aseguren el adecuado cuidado de los hijos. No obstante, estas resoluciones frecuentemente no logran prevenir que el conflicto se arraigue aún más en la dinámica familiar a largo plazo. No obstante, este tipo de rupturas también afecta significativamente las relaciones afectivas de las parejas, lo que a su vez impacta gravemente las relaciones entre padres, madres y sus hijos.

Estos desacuerdos, que pueden surgir de la inmadurez o de la necesidad de reorganizar la

vida de los progenitores, a menudo no toman en cuenta la opinión, voluntad o deseos de los niños, niñas o adolescentes involucrados. La separación de una familia implica una serie de cambios que afectan profundamente la estructura familiar. Aunque los padres tomen caminos separados, los hijos pueden quedar bajo la custodia compartida de ambos progenitores, lo cual requiere una redefinición total del sistema familiar.

Por otra parte, es fundamental destacar que los jueces constitucionales, en la sentencia No. 200-12-JH/21, no consideran ni analizan la situación de los hijos nacidos en relaciones de unión de hecho, noviazgos, parejas sin convivencia, relaciones furtivas e incluso embarazos adolescentes. Esta omisión genera una gran incertidumbre jurídica y desatiende el interés superior del niño. En situaciones donde uno de los padres retiene indebidamente al hijo y se solicita la intervención de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia de Tumbaco, como ya he indicado, los operadores de justicia exigirán documentación que justifique la tenencia, patria potestad o la concesión de una medida de protección a favor del solicitante, para poder dar trámite a la petición.

Sin embargo, tales hechos a menudo son difíciles de demostrar, lo que generalmente conduce al archivo del caso. Esta práctica aplica la sentencia como un precedente jurisprudencial, pese a que no debería considerarse como tal, sin antes realizar un análisis profundo de la situación de los hijos y las consecuencias emocionales de permanecer con un progenitor que nunca ha estado en convivencia continua. Esta situación puede agravar aún más el desarrollo emocional del menor, creando un entorno desfavorable para su bienestar integral.

Fundamentos legales de la sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

La sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador se enfoca en situaciones donde niños, niñas y adolescentes (NNA) son retenidos ilegalmente o se obstaculiza

el cumplimiento de regímenes de visitas establecidos, abordando así la protección de sus derechos fundamentales. Esta decisión judicial tiene como objetivo principal garantizar la reintegración de los NNA a entornos familiares adecuados, asegurando su bienestar y seguridad.

En términos de medidas específicas, se establece que las acciones de apremio personal son temporales y urgentes, destinadas a poner fin a la retención indebida y facilitar el retorno del NNA a su ambiente familiar. La autoridad judicial está facultada para exigir, mediante requerimiento específico, la entrega del NNA en un plazo máximo de 24 horas si no se demuestra que su integridad o derechos están en riesgo.

En casos donde no se cumpla con este requerimiento, se contempla la posibilidad de aplicar medidas de privación de libertad, las cuales deben ser la última instancia y justificadas mediante una evaluación rigurosa de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad para proteger los derechos del NNA. La motivación judicial explícita es un requisito clave, asegurando que cualquier decisión respete el interés superior del NNA y considere su opinión según su edad y madurez.

Con base en los argumentos presentados en este fallo judicial, la Corte Constitucional concluye que el recurso de hábeas corpus es pertinente en casos donde se haya impuesto una medida de privación de libertad, ya sea total o parcial, basada en las disposiciones del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), y cuando dicha privación de libertad pueda ser considerada ilegal o arbitraria. En situaciones donde se alegue la retención indebida de un menor de edad, el solicitante debe demostrar de manera previa que ostenta la patria potestad, tutela o tenencia sobre el menor. Una vez establecida esta condición, el juez debe considerar si existe riesgo para el NNA, como antecedentes de violencia intrafamiliar u otras circunstancias graves, para decidir excepcionalmente sobre la privación de libertad. Esta medida debe ser la última opción y temporal, orientada a proteger al NNA y asegurar su reintegro familiar, motivada detalladamente por la autoridad judicial.

En relación con la interferencia en el cumplimiento del régimen de visitas, los funcionarios judiciales deben considerar varios aspectos: la existencia de acuerdos o decisiones sobre la custodia, la fijación de un plan de visitas y la implementación de medidas de protección previas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. Si se constata la obstrucción, el juez puede ordenar que se detenga dentro de un período de 24 horas. Si no se acata esta orden, se podrían aplicar medidas como ajustar las visitas supervisadas, cambiar el régimen de visitas, suspenderlas temporal o permanentemente, así como otras opciones menos intrusivas como terapias familiares y tratamiento psicológico. La privación de libertad solo se contempla como último recurso si estas medidas resultan ineficaces para restablecer el régimen de visitas normal. Esta decisión debe ser justificada explícitamente por el juez, asegurando que sea idónea, necesaria y proporcional para el interés superior del NNA, y limitada en tiempo hasta alcanzar el objetivo de normalizar las visitas.

Además, la sentencia subraya la importancia de garantizar la participación activa de los NNA en todos los procedimientos que les conciernen, ya sea directamente o a través de representantes, y se enfatiza la obligación de las autoridades competentes de informar y difundir la sentencia para asegurar su cumplimiento efectivo en la sociedad y el sistema judicial. De esta forma, la sentencia No. 200-12-JH/21 establece un marco legal integral que busca proteger los derechos de los NNA frente a situaciones de retención indebida y obstaculización de regímenes de visitas, promoviendo medidas judiciales proporcionales y adecuadas que garanticen su seguridad y bienestar en el contexto familiar.

Contenido doctrinario y procesal del principio de igualdad procesal, derecho a la defensa y tutela judicial efectiva

El principio de igualdad procesal persigue asegurar condiciones equitativas para ambas partes en un procedimiento judicial. Este precepto está establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente

en el artículo 11, numeral 2, y en el artículo 76, numeral 7, literal c. Este mandato implica que el juez debe velar por la efectiva realización del derecho a la igualdad entre los sujetos involucrados en la relación jurídica, asegurando que este principio no se quede únicamente en el ámbito teórico, que no sea simplemente algo tópico, sino real y este principio está previsto en la Ley; dado que no se trata meramente de un derecho sino de una obligación que se cumple para asegurar que ambas partes puedan participar en condiciones equitativas, con el objetivo de no infringir el principio de igualdad, según el cual todas las personas son iguales y deben tener acceso a los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

Según Bernal (2002), el principio de igualdad es fundamental para el funcionamiento adecuado de la sociedad y de cualquier Estado constitucional. Este principio obliga al Estado a garantizar que las cargas y beneficios sociales se distribuyan de manera justa entre todos los individuos. En su fallo No. 002-13-SEP-CC (2013), la Corte Constitucional enfatizó el principio de igualdad y no discriminación, argumentando que este principio requiere del Estado no un trato uniforme, sino equitativo para situaciones comparables y diferenciado para aquellas que lo justifiquen. Esta interpretación subraya la necesidad de un enfoque diferenciado basado en las circunstancias particulares de cada caso, conforme a los derechos constitucionales establecidos: esto implica que existen causas específicas en el marco legal que determinan la aplicabilidad de normas a situaciones concretas surgidas en la realidad fáctica o por actores sociales particulares

En este contexto, es necesario afirmar que, durante un proceso judicial, los jueces tienen la obligación de asegurar que todas las partes reciban un trato justo y equitativo bajo la ley. Esto implica que no deben favorecer a ninguna de las partes mediante actos procesales que puedan otorgar una ventaja injusta sobre la otra. Cualquier acción de este tipo constituiría una violación al principio de igualdad procesal, ya sea en procedimientos civiles o penales.

En el contexto de los procesos de recuperación de menores por retención indebida, la igualdad procesal juega un papel crucial en asegurar que todas las partes involucradas tengan un acceso equitativo a la justicia y los recursos indispensables para asegurar una defensa efectiva de los derechos pueden verse comprometidos por diversos factores que influyen en la coherencia y justicia en la aplicación de la ley, así como en la salvaguardia de los derechos legales de los padres y, sobre todo, en la consideración primordial del bienestar superior del menor.

Una de las principales preocupaciones es la aplicación inconsistente de las normativas legales y las directrices establecidas por sentencias judiciales relevantes, como la Sentencia No. 200-12-JH/21 en el caso específico del Ecuador. Esta sentencia puede establecer requisitos específicos para la recuperación de menores retenidos indebidamente, como la necesidad de justificar la tenencia o custodia legal previa, entre otros aspectos. La interpretación y aplicación de estos requisitos por parte de los jueces y otros funcionarios judiciales puede variar, lo que resulta en decisiones divergentes que pueden no reflejar consistentemente los derechos de todas las partes involucradas.

Además, la igualdad procesal también se ve influenciada por la capacidad de las partes para acceder a recursos legales y a asistencia jurídica adecuada. En muchos casos, los progenitores pueden enfrentar barreras económicas significativas que limitan su capacidad para contratar representación legal calificada. Esto puede crear una disparidad en la calidad de la defensa legal proporcionada a cada parte, lo cual es crucial dada la complejidad técnica de los procedimientos judiciales relacionados con la custodia y los derechos parentales.

Otro aspecto importante es la comunicación y el acceso a la información relevante. Las partes deben estar plenamente informadas sobre sus derechos y obligaciones legales, así como sobre los procedimientos judiciales en curso. La falta de transparencia o la comunicación deficiente por parte de las autoridades judiciales pueden perjudicar la capacidad de una parte para

preparar adecuadamente su defensa y presentar sus argumentos de manera efectiva durante las audiencias judiciales.

En un contexto más amplio, la igualdad procesal también implica el tratamiento equitativo de las partes frente a la ley, independientemente de su género, situación económica, etnia u otras características personales. La percepción de justicia y equidad en los procedimientos judiciales es fundamental para mantener la confianza pública en el sistema judicial y para asegurar que las decisiones tomadas en estos casos sean justas y en beneficio del interés superior del menor.

Además, el derecho a la defensa constituye una de las prerrogativas esenciales del debido proceso, indispensable para garantizar que todos los individuos reciban un juicio imparcial y equitativo. Este derecho proporciona asistencia crucial a cualquier individuo que se encuentre frente a un tribunal y enfrente cargos, asegurando plena igualdad e independencia en todos los procesos judiciales, tanto penales como civiles. La Constitución del Ecuador se distingue por establecer principios, derechos y garantías aplicables universalmente, así como por definir las responsabilidades del Estado en la preservación de la seguridad jurídica.

Conforme a ello, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su numeral 7, norma que en todos los procesos judiciales en los que se debate sobre los derechos de una persona se debe asegurar el derecho al debido proceso, este derecho incluye las siguientes garantías: A toda persona que enfrente un juicio se le deberá garantizar tiempo suficiente para preparar su defensa, también se le deberá brindar todos los instrumentos adecuados para poder hacerlo de igual manera tiene el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Así mismo, el artículo 7 de la mencionada Constitución establece que el derecho de las personas a la defensa abarca incluso las garantías básicas que impiden que aquellos en esta situación procesal sean privados de su derecho

a defenderse. En última instancia, esto indica que en cualquier procedimiento judicial se debe asegurar el derecho de las partes en disputa a un proceso contradictorio, donde se les otorgue la oportunidad adecuada para argumentar y presentar pruebas en defensa de sus derechos e intereses.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 328-22-EP/22 (2022), ha establecido que el derecho a la defensa se define como la prerrogativa que posee toda persona cuyos derechos e intereses estén en debate en cualquier tipo de procedimiento, ya sea judicial, administrativo u otro, para ingresar al sistema y hacer valer sus derechos en relación con este. En este contexto, el derecho a la defensa tiene como objetivo asegurar la contradicción y la igualdad entre las partes involucradas en el proceso mediante diversas garantías, entre las cuales se incluye la facultad de impugnar el fallo correspondiente.

La mencionada sentencia establece un requisito específico que exige al progenitor que busca la recuperación de un menor retenido indebidamente que justifique previamente haber sido otorgado con la tenencia, patria potestad o medida de protección por una autoridad competente. Esta exigencia puede considerarse problemática por varias razones. Concretamente, limita el acceso a la justicia de manera desproporcionada. Exigir una resolución judicial previa como requisito para iniciar un proceso de recuperación puede ser injusto para aquellos progenitores que no han tenido la oportunidad o los recursos para obtener dicha resolución previa. Esto puede resultar en una denegación de justicia efectiva, ya que se podría archivar una demanda simplemente por no cumplir con este requisito formal, sin considerar las circunstancias individuales del caso o el interés superior del menor.

Además, esta exigencia podría llevar a situaciones donde se favorezca a aquel progenitor que ha retenido al menor indebidamente, al imponer una barrera adicional para el otro progenitor que intenta recuperarlo legalmente. Esto contradice el principio de igualdad procesal, que busca garantizar que todas las partes tengan

oportunidades equitativas para presentar sus argumentos y defender sus derechos en un proceso judicial.

Otra preocupación radica en la interpretación y aplicación uniforme de esta sentencia por parte de los jueces y operadores de justicia. La falta de claridad en cómo se debe justificar la tenencia, patria potestad o medida de protección puede llevar a interpretaciones subjetivas y decisiones judiciales inconsistentes. Esto puede crear incertidumbre legal y complicar la capacidad de los padres que desean recuperar a sus hijos para prever los resultados. Por lo tanto, es fundamental, en términos de garantizar el derecho a un juicio justo, que los procesos judiciales sean accesibles, transparentes y equitativos para todas las partes involucradas, lo que significa evitar establecer obstáculos procedimentales que puedan dificultar el acceso a la justicia o injustamente limitar los derechos de los padres y, en última instancia, los del menor afectado.

El derecho al acceso a la tutela judicial efectiva conlleva la garantía universal de que todas las personas puedan participar en el sistema judicial y recibir decisiones judiciales que estén adecuadamente justificadas. Este derecho asegura la protección y la promoción de todos los derechos fundamentales y libertades públicas. Es crucial proteger y promover este derecho mediante la presencia de jueces independientes e imparciales, así como abogados éticamente comprometidos y legalmente competentes en la defensa de los derechos e intereses individuales. Un sistema judicial verdaderamente comprometido con la justicia es fundamental para garantizar estos principios.

Carrasco (2020) argumenta que la tutela judicial efectiva abarca diversos aspectos fundamentales. Este derecho no se limita únicamente al acceso al proceso, ya que no garantiza un acceso irrestricto, sino que está sujeto a las disposiciones de las leyes procesales. Tampoco se reduce a la obtención de una sentencia favorable, como podría interpretarse en un sentido coloquial o sustantivo de tutela. Según la interpretación del Tribunal Constitucional, el

derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho de los individuos a recibir una respuesta adecuada por parte de los tribunales en relación con sus peticiones para proteger sus derechos y legítimos intereses en situaciones de conflicto que surjan en sus interacciones sociales o con la Administración. La necesidad de una respuesta adecuada se define de manera específica según la fase del procedimiento o la acción particular a la que se refiera.

La interpretación del tratadista Carrasco es precisa y concordante con los criterios aportados, por cuanto la tutela judicial efectiva se enfoca en garantizar que todas las personas puedan acceder a la justicia, utilizando los tribunales para proteger sus derechos y recibir decisiones justas y bien fundamentadas. Según el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se asegura a todos el derecho de acceder gratuitamente a la administración de justicia, así como la protección efectiva, imparcial y diligente de sus derechos e intereses. Estos principios deben cumplir con estándares de proximidad y celeridad, asegurando que nadie se encuentre en situación de desamparo. Además, la ley contempla sanciones para los casos en que las resoluciones judiciales no sean cumplidas.

En la sentencia No. 108-15-SEP-CC (2015, p. 7), la Corte Constitucional aborda el concepto de Tutela Judicial efectiva como el derecho que asegura a los individuos el acceso a la justicia. Este derecho va más allá de simplemente permitir a las personas acudir a los tribunales; también implica que los operadores judiciales deben tramitar los casos conforme al procedimiento establecido por la ley y respetando las garantías del debido proceso.

La Tutela Judicial comprende una serie de medidas llevadas a cabo por el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos establecidos en la Constitución mediante la emisión de decisiones judiciales fundamentadas. Por consiguiente, los operadores judiciales deben conducir sus actuaciones dentro del marco del debido proceso, sin estar sujetos a ningún tipo de condicionamiento, y

en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes al caso específico.

Partiendo de las definiciones y citas mencionadas, se establece que la referida Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Tumbaco, Cantón Quito, en el juicio N°. 17985-2021-00041g, en el análisis y su correspondiente motivación para emitir el auto de archivo, indica que la parte accionante pese haber completado la demanda, no ha justificado documentadamente que se le haya otorgado la tenencia, patria potestad o se le haya concedido una medida de protección a su favor, conforme lo recomienda la sentencia constitucional antes referida, a fin de admitir a trámite la demanda, y disponer la recuperación inmediata del niño/a que se encuentra retenido indebidamente por el otro progenitor; siendo evidente que existe una vulneración en la derecho a la defensa, al principio de igualdad procesal de la contraparte.

De acuerdo con ello, el padre que ha retenido a su hijo sin autorización tampoco ha podido demostrar que posee la custodia, la patria potestad o alguna medida de protección a su favor, aspectos que no han sido evaluados por las juezas. En este contexto, es importante señalar que el derecho a la tutela judicial efectiva de padres, madres e hijos se refiere a su capacidad para acceder a la justicia, solicitar protección de sus derechos, impugnar su vulneración ante las autoridades judiciales competentes de manera gratuita y con la debida celeridad, sin que esto implique una vulneración de sus derechos constitucionales y legales.

Comportamiento casuístico en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Tumbaco, cantón Quito, Provincia de Pichincha en el período comprendido entre los años 2021 y 2023, en torno a la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Demandadas de recuperación de menores de edad que ingresaron en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia de Tumbaco, de la ciudad de Quito y

que fueron resueltas por las juezas, antes de que tengan conocimiento de la emisión de la sentencia no. 200-12-jh/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Tabla 1

Resultados de las causas en la Unidad Judicial.

AÑO	NÚMERO DE CAUSAS	ARCHIVO POR NO COMPLETAR	RESOLUCIÓN FAVORABLE
Enero a diciembre del año 2021	Ingresaron 20 causas de recuperación de menor de edad	Se archivaron 3 por cuanto la parte accionante no completaron la demanda en base a lo dispuesto en el art. 142 del COGEP	17 causas se resolvieron con auto resolutorio favorable, disponiendo la entrega del menor de edad que se encontraba retenido indebidamente por uno de sus progenitores.
Enero a junio del 2022	Ingresaron 5 causas de recuperación de menor de edad	Se archivó 1 por cuanto el parte accionante no completó la demanda en base a lo dispuesto en el art. 142 del COGEP	4 causas se resolvieron con auto resolutorio favorable, disponiendo la entrega del menor de edad que se encontraba retenido indebidamente por uno de sus progenitores.

Demandadas de recuperación de menores de edad que ingresaron en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia de Tumbaco, de la ciudad de Quito y que fueron resueltas por las juezas, aplicando la sentencia No. 200-12-Jh/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Tabla 2

Resultados de las causas en la Unidad Judicial.

AÑO	NÚMERO DE CAUSAS	ARCHIVO POR NO COMPLETAR LA DEMANDA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO
Julio a diciembre del año 2022	Ingresaron 7 causas de recuperación de menor de edad	Se dispuso que completen la demanda en base a lo dispuesto en la sentencia constitucional.	7 causas se resolvieron con auto de archivo en base a lo dispuesto en la sentencia No. 200-12-JH/21
enero a diciembre del año 2023	Ingresaron 12 causas de recuperación de menor de edad	Se dispuso que completen la demanda en base a lo dispuesto en la sentencia constitucional.	Las 12 causas se resolvieron con auto de archivo en base a lo dispuesto en la sentencia No. 200-12-JH/21
Enero a marzo del 2024	Ingresaron 2 causas de recuperación de menor de edad	Se dispuso que completen la demanda en base a lo dispuesto en la sentencia constitucional.	Las 2 causas se resolvieron con auto de archivo en base a lo dispuesto en la sentencia No. 200-12-JH/21

De los cuadros comparativos de los procesos de recuperación de menores de edad por retención indebida que se han presentado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia de Tumbaco, de la ciudad de Quito, entre el año 2021 al 2024, se puede verificar el número de demandas que han sido aceptados a trámite con resolución favorable, ordenando la recuperación de los menores de edad que se encontraban retenidos indebidamente por uno de sus progenitores; así como también las demandas que fueron negadas en virtud de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, en el que se solicita que se justifique documentadamente la tenencia, patria potestad o una medida de protección concedido a favor de la parte que solicita la recuperación del menor de edad que se encuentra retenido indebidamente por el otro progenitor.

Conforme a ello, antes de la emisión de la Sentencia No. 200-12-JH/21 (2021) por la Corte Constitucional del Ecuador, los procesos de recuperación de menores de edad por retención indebida en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tumbaco, Quito, mostraban una tendencia mayoritaria hacia la aceptación de las demandas con resolución favorable. Durante el período

de estudio entre 2021 y 2023, se observa en la Tabla 1 que la mayoría de las causas ingresadas fueron resueltas favorablemente, ordenando la entrega del menor al progenitor que solicitaba su recuperación, excepto por unos pocos casos que fueron archivados debido a incumplimientos procedimentales.

Sin embargo, a partir de la implementación de la sentencia constitucional, como se evidencia en la Tabla 2, se observa un cambio significativo en la forma en que se manejan estos casos. A partir de julio de 2022, todas las causas ingresadas fueron archivadas porque el progenitor demandante no pudo justificar previamente la tenencia, patria potestad o medida de protección a favor del menor, tal como ahora se exige por la sentencia. Esta nueva exigencia impuesta por la Corte Constitucional ha resultado en una negativa automática de las demandas cuando no se cumple con este requisito documental, lo que constituye una barrera sustancial para los progenitores que intentan recuperar a sus hijos legalmente.

Este cambio refleja una clara limitación en el acceso a la justicia, ya que las decisiones ahora están condicionadas por un requisito previo que puede no ser fácilmente alcanzable para todos los progenitores, especialmente aquellos que carecen de recursos o asistencia legal adecuada. Por un lado, fortalece la formalidad y la documentación legal, asegurando que las decisiones judiciales estén respaldadas por pruebas sólidas de la situación de custodia. Sin embargo, por otro lado, puede resultar en situaciones injustas donde el interés superior del menor se ve comprometido debido a la rigidez en la aplicación de normativas legales.

Propuesta

Teniendo en cuenta las dificultades que surgen en la demostración convencional de la patria potestad en situaciones atípicas, como las uniones estables de hecho, parejas separadas o casos en los que la documentación no sea clara o no aplique, se sugiere una modulación de la Sentencia No. 200-12-JH/21 por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. Esta modulación

tiene como propósito adaptar los procedimientos judiciales, con el fin de garantizar la protección de los derechos del menor y facilitar el acceso a la justicia en estos casos específicos.

Estas situaciones atípicas incluyen casos donde no se puede documentar de manera tradicional la patria potestad debido a uniones estables de hecho no formalizadas legalmente, parejas separadas que comparten responsabilidades parentales, pero carecen de documentación oficial que lo avale, o escenarios donde las normativas convencionales no se aplican o no están claramente definidas. Ante estas circunstancias, se propone una adaptación de los procedimientos judiciales para asegurar la protección efectiva de los derechos del menor y facilitar el acceso a la justicia en contextos diversos y cambiantes.

En primer lugar, es fundamental que la Corte Constitucional establezca criterios flexibles y adaptables que reconozcan y consideren estas situaciones atípicas. Esto implica desarrollar un marco legal que permita evaluar no solo la documentación formal de la patria potestad, sino también otros indicadores de responsabilidad parental y compromiso efectivo con el bienestar del menor. Esta evaluación integral del contexto familiar debe ser realizada por los jueces y operadores judiciales, quienes deben considerar aspectos como la convivencia previa del menor con los progenitores, el grado de participación en su cuidado y desarrollo, y cualquier otro elemento que pueda demostrar el entorno seguro y adecuado para el menor, independientemente de la formalidad documental.

Además, se debe asegurar en todo momento el interés superior del menor en las decisiones judiciales que surjan de estas situaciones atípicas. Esto significa que, incluso cuando la prueba convencional de la patria potestad no sea concluyente o esté ausente, las decisiones deben orientarse siempre a proteger y promover el bienestar del menor por encima de cualquier otra consideración. Es crucial que los procedimientos judiciales en estos casos sean sensibles y adaptativos, priorizando la seguridad

emocional y física del menor en un ambiente que favorezca su desarrollo integral.

Para facilitar el acceso a la justicia en estas circunstancias complejas, se debe promover activamente la asistencia legal gratuita para los progenitores que enfrenten dificultades para demostrar la patria potestad de manera convencional. Esto incluye proporcionar apoyo legal especializado que pueda orientar y representar a los padres en la resolución de conflictos legales relacionados con la crianza y cuidado del menor. Además, se debe fomentar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, que permitan alcanzar acuerdos amigables y sostenibles en beneficio del menor, evitando así prolongados y costosos litigios judiciales que podrían afectar negativamente su bienestar emocional y psicológico.

Por último, es esencial implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a jueces, operadores judiciales y profesionales del derecho en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Tumbaco, cantón Quito. Estos programas deben enfocarse en aumentar la comprensión y la competencia profesional en el manejo de situaciones familiares atípicas y en la aplicación de los principios del interés superior del menor en todas las decisiones judiciales. Esto no solo fortalecerá la capacidad del sistema judicial para adaptarse a las realidades cambiantes de las estructuras familiares, sino que también promoverá un acceso equitativo a la justicia para todos los implicados, especialmente para aquellos en situaciones de vulnerabilidad debido a la falta de documentación o la informalidad de sus relaciones familiares.

Conclusiones

Del análisis detallado llevado a cabo en este estudio, se desprende una conclusión fundamental: el principio de igualdad procesal y el derecho a la defensa son piedras angulares en cualquier sistema judicial. En el contexto de la legislación ecuatoriana, estos principios no solo son importantes, sino imprescindibles

para asegurar que todos los individuos, sin distinción alguna, reciban un trato equitativo y justo en los procesos judiciales. Esto significa que cada persona debe tener acceso a los mismos derechos y oportunidades en el ámbito judicial, independientemente de su posición social, económica o cualquier otra circunstancia personal. La equidad procesal asegura que todas las partes implicadas en un litigio sean tratadas de manera imparcial y tengan la oportunidad de ejercer sus derechos de forma efectiva, lo que contribuye a la legitimidad y eficacia del sistema judicial.

Es fundamental destacar la importancia de la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental para todas las personas que acuden a los tribunales en busca de justicia. Este derecho asegura que las decisiones judiciales sean adecuadamente fundamentadas, imparciales y accesibles, lo cual garantiza el respeto y la protección de los derechos establecidos tanto en la Constitución como en la legislación vigente. La tutela judicial efectiva no solo facilita el acceso a la justicia, sino que también fortalece la confianza pública en el sistema judicial al asegurar que los conflictos sean resueltos de manera equitativa y sin demoras innecesarias ni discriminaciones injustificadas.

En lo que respecta a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es crucial destacar que su desarrollo pleno y armonioso depende significativamente de un entorno seguro, afectuoso y moralmente saludable. Los progenitores tienen una función fundamental en este procedimiento, ya que ostentan la principal responsabilidad de formar y enseñar a sus hijos dentro de un entorno caracterizado por el afecto y la empatía. En situaciones donde la intervención estatal sea necesaria para asegurar el bienestar de los menores, esta debe llevarse a cabo con un enfoque en la protección directa y efectiva, garantizando siempre el interés superior del niño como principio fundamental. Esto implica que las autoridades estatales no solo tienen la legitimidad, sino también la obligación ética y legal de intervenir cuando sea necesario para

salvaguardar los derechos y la seguridad de los menores.

Como resultado del análisis realizado, se ha constatado que se han infringido el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa, lo cual abarca el derecho a ser escuchado en el momento adecuado y en igualdad de condiciones con las partes involucradas en el proceso. Esta vulneración se debe al efecto legal producido por la aplicación de la sentencia No. 200-12-JH/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, por parte de los operadores de justicia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Tumbaco, cantón Quito. En estos casos, al presentar demandas de recuperación de menores de edad, se exige que se justifique documentadamente la tenencia, patria potestad o una medida de protección, lo que afecta el ejercicio de sus derechos.

Discusión

Como bien se ha señalado, la sentencia establece directrices claras para el manejo de casos de retención indebida de menores, subrayando la importancia de aplicar los principios de igualdad procesal, derecho a la defensa y tutela judicial efectiva. Al exigir que los jueces consideren las circunstancias específicas de cada caso y que apliquen las normativas de manera equitativa, la sentencia busca proteger los derechos del progenitor custodio y garantizar que las decisiones judiciales se alineen con el mejor interés del menor.

En la práctica, esto significa que los jueces deben evaluar cuidadosamente cada situación de retención indebida, considerando factores como la estabilidad del menor, su bienestar emocional y la capacidad del progenitor para proporcionar un entorno seguro y adecuado. Además, la sentencia refuerza la necesidad de que las autoridades judiciales estén informadas y actualizadas sobre las normativas y sentencias relevantes, para asegurar una aplicación coherente y justa de la ley.

Con relación a los principios procesales, según lo establecido en el Artículo 66, numeral 4, de

la Constitución de la República (2008), se garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación para todas las personas en el ámbito de los principios procesales. La igualdad formal se refiere al principio de igualdad ante la ley, asegurando que todas las normas jurídicas deben aplicarse sin distinción alguna. Esta categoría asegura que las leyes se apliquen de manera uniforme a todos los casos que cumplan con sus condiciones, y no a aquellos que no las cumplan, tal como lo explica el jurista Robert Alexi.

Por otro lado, la igualdad material implica que las medidas destinadas a proporcionar un trato igualitario deben considerar las diferencias prácticas que afectan la situación individual de cada persona titular de derechos. En otras palabras, aplicar una regla de igualdad podría tener efectos diferentes según las circunstancias particulares de cada individuo, lo cual podría comprometer el nivel de protección de sus derechos en comparación con otros sujetos (Sentencia N° 061-15-SEP-CC, 2015, p. 12).

En el contexto del sistema judicial ecuatoriano, el principio de igualdad ante la ley es fundamental y está consagrado en la Constitución de la República (2008). Este principio se divide en dos aspectos fundamentales: la igualdad formal y la igualdad sustantiva. La igualdad formal garantiza que todas las personas reciban un trato equitativo frente a la ley, sin distinción alguna. Esto implica que las leyes deben aplicarse de manera uniforme a todos los individuos, sin importar su posición social, económica u otras características personales.

Por otro lado, la igualdad material implica un trato equitativo que reconozca las diferencias entre individuos y grupos sociales. Esto implica que, aunque la ley se aplique de manera equitativa, es crucial tener en cuenta las circunstancias específicas de cada situación para prevenir que la aplicación indiscriminada de la ley conduzca a situaciones injustas o disparidades. Además, el derecho a la defensa representa otro componente fundamental del debido proceso legal. Este derecho implica que todas las partes implicadas en un procedimiento judicial tienen el derecho inherente a ser escuchadas, a presentar pruebas y argumentos en su defensa, así como a contar con la asistencia de un abogado competente si así lo desean. En el contexto de la retención indebida de menores, este derecho se vuelve especialmente relevante, ya que garantiza que

los padres o tutores afectados por la retención injustificada puedan hacer uso de todas las herramientas legales disponibles para proteger los derechos del menor y asegurar su retorno o restitución.

La tutela judicial efectiva es el principio que asegura que las decisiones y actuaciones judiciales sean eficaces y oportunas en la protección y restablecimiento de derechos vulnerados. Esto significa que las resoluciones judiciales deben ser no solo justas, sino también implementadas de manera efectiva para lograr el restablecimiento de los derechos afectados de manera pronta y eficiente. En el contexto de la Sentencia No. 200-12-JH/21, este principio implica que las autoridades judiciales deben actuar de manera diligente para resolver los casos de retención indebida de menores, minimizando así el daño y asegurando el retorno seguro del menor a su entorno familiar legítimo.

Esta sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador subraya la importancia de aplicar estos principios de manera consistente y equitativa en todos los procesos judiciales, especialmente en casos tan sensibles como el de la retención indebida de menores. El continuo cumplimiento de estos principios no solo fortalece el sistema jurídico, sino que también garantiza la salvaguardia de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas involucradas en el sistema judicial.

En relación con el caso específico de las demandas de recuperación de menores de edad por retención indebida, se constata que durante el período comprendido entre el año 2021 y parte del año 2022, veinticinco de estas demandas fueron presentadas y veintiuna fueron aceptadas, resultando en la devolución de los menores a sus madres. Sin embargo, es crucial señalar que las juezas de la Unidad Judicial correspondiente no estaban informadas de la Sentencia No. 200-12-JH/21 (2021) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Esta sentencia tiene implicaciones directas sobre el derecho a la igualdad formal y material de los progenitores, ya que establece

parámetros claros sobre cómo deben ser tratadas estas situaciones de retención indebida de menores. No obstante, a partir del año 2022, todas las demandas similares presentadas ante la misma Unidad Judicial fueron inadmitidas y archivadas. Este cambio en la práctica judicial constituye una vulneración clara del principio de igualdad procesal y del derecho a la defensa de los progenitores afectados.

Concretamente, existen áreas críticas identificadas y ejemplos concretos basados en casos documentados en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Tumbaco. Respecto al derecho al juicio justo, en los casos revisados, se ha observado que las decisiones judiciales no siempre han sido justas debido a la falta de comprensión o aplicación adecuada de las normativas pertinentes, como la Sentencia No. 200-12-JH/21 (2021). Por ejemplo, algunas juezas han tomado decisiones sin considerar adecuadamente las pruebas presentadas o las circunstancias específicas de cada caso, lo cual constituye una violación directa del derecho a un juicio justo.

En los procesos de recuperación de menores, la aplicación desigual de las leyes ha sido una preocupación frecuente. Algunos progenitores custodios han enfrentado decisiones judiciales que parecen basarse más en interpretaciones subjetivas o personales que en la aplicación imparcial de las normativas legales. Esto ha llevado a resultados inconsistentes y a una percepción de que ciertos progenitores no reciben un trato equitativo ante la ley.

Así mismo, respecto a la tutela judicial efectiva, se ha observado que en múltiples casos en la Unidad Judicial abordada, las demandas de recuperación de menores han sido inadmitidas o archivadas prematuramente, sin una evaluación completa de las circunstancias. Esto no solo afecta negativamente los derechos del progenitor custodio, sino que también puede tener consecuencias adversas para el bienestar del menor involucrado, al no considerar adecuadamente su situación familiar y emocional.

De este modo, la falta de una protección judicial efectiva y el incumplimiento de los derechos del progenitor custodio tienen un impacto directo en el bienestar del menor. Cuando las decisiones judiciales no son justas ni equitativas, el proceso de recuperación de menores puede convertirse en una experiencia traumática tanto para los progenitores como para los niños involucrados. Esto puede generar inseguridad emocional y afectar negativamente las relaciones familiares, con potenciales repercusiones a largo plazo en el desarrollo del menor.

Por lo tanto, es imperativo que las autoridades judiciales estén plenamente informadas y actualizadas sobre las decisiones y sentencias emitidas por instancias superiores, como la Corte Constitucional. Esto garantiza que las decisiones judiciales estén en consonancia con los principios constitucionales de igualdad y justicia, asegurando así la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Este aspecto es crucial en casos sensibles que impactan en la unidad familiar y el bienestar de los menores.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, J., & Zuleta, A. (2022). La recuperación internacional de niños, niñas y adolescentes en Ecuador y la carencia de un procedimiento judicial para sustanciarlas. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 9(Edición Especial), 1-23. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.90.751>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011. Estado: Vigente. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Bernal, C. (2002). El juicio de la igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. In J. Vega, & E. Corzo, *Instrumentos de tutela y justicia constitucional* (pp. 51-74). UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/344/5.pdf>
- Blacio, K., & Ortiz, D. (2022). *Obstaculización al régimen de visitas establecido en el art. 125 del CONA y su incidencia en el derecho constitucional desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del Cantón Santa Elena, año 2021*. Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8592/1/UPSE-TDR-2022-0043.pdf>
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*(107), 13-40. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/95911/LA%20DEFINICIÓN%20CONSTITUCIONAL%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20TUTELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Célleri, R. (2024). La retención indebida de hijos e hijas como una forma de maltrato infantil en Ecuador durante la última década. *Revista Derecho y Sociedad UTE*, 1(3), 91–102. <https://doi.org/10.29019/rdys.v1i3.1430>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. Última modificación: 07-jul.-2014. Estado: Vigente. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Contreras, C. (2021). Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 137-169. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000200137>
- Cruz, A., & Galarza, D. (2024). *Retención indebida del niño, niña y adolescente en el contexto de la sentencia de la Corte Constitucional No. 200-12-JH/21*. Universidad Estatal Península de Santa

- Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/11183>
- Espinoza, E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Revista Científica Ciencia & Sociedad*, 2(2), 152-162. <http://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/29>
- Gálvez, I. (2023). *Efectos de la sentencia No 200-12-JH/21. Estudio de caso: Unidad Judicial de la parroquia Mariscal Sucre*. PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/42787>
- Paz, A., Maldonado, X., & Guevara, S. (2022). Análisis de la tenencia monoparental y el derecho constitucional a la familia en Ecuador. *Mundo Recursivo*, 5(1), 101-120. <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/135>
- Pulido, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Universidad de Externado.
- Sánchez, A., & Barrera, F. (2023). Obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor que posee la tenencia del menor. *RELIGACIÓN. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 8(35), e2301012. <https://doi.org/10.46652/rgn.v8i35.1012>
- Sentencia N° 061-15-SEP-CC, 1661-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador marzo 04, 2015). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/99de5d4e-fe6a-4fa3-9e14-4bd8a6c6c4b9/1661-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Sentencia N° 328-22-EP/22, 328-22-EP (Corte Constitucional del Ecuador diciembre 19, 2022). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=328-22-EP>
- Sentencia N°. 108-15-SEP-CC, 0672-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador abril 08, 2015). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>
- Sentencia N°. 200-12-JH/21, 200-12-JH y acumulado (Corte Constitucional del Ecuador 01 de diciembre de 2021).
- Sentencia No. 002-13-SEP-CC, 1917-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador marzo 05, 2013).
- Villagrasa, C. (2022). Derecho a vivir en familia, potestad parental y responsabilidad institucional en contextos de pandemia. En J. Álvarez, & M. Rocha, *Derechos de la niñez y adolescencia en discusión: nueva normalidad, excepción y pandemia* (págs. 185-201). Corporación de Estudios y Publicaciones. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3196>
- Vistín, E. (2019). Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 5(Extra 2), 512-535. <https://doi.org/10.23857/dc.v5i2.1105>